



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 270 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 14 de abril de 2021

CUT N°: 00170865-2020-ANA

VISTO:



El expediente administrativo signado con CUT N° 00170865-2020-ANA, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, debidamente representada por Don Ober Curitomay Quispe, identificado con DNI N° 29105388; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;



Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 00170865-2020-ANA su fecha de recepción 03 de diciembre del 2020, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, debidamente representada por Don Ober Curitomay Quispe, identificado con DNI N° 29105388, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Nahuin Pampa, ubicado en anexo de Santa Rosa, del distrito de Lucanamarca, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego en el anexo de Santa Rosa de Ccocha, distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho";



Que, por medio del Oficio N° 017-2021-ANA-AAA.PA su fecha 08 de enero del 2021 este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua le notificó a la administrada las siguientes observaciones al procedimiento:

- a) Se deberá presentar el aforo con sus respectivas hojas de cálculo, fotografía, método de aforo, fecha de aforo, así como deberá calcular los caudales mensuales de la oferta de agua;
- b) Se deberá calcular la demanda de agua según la disponibilidad hídrica en la fuente natural de agua;
- c) Se deberá presentar el contenido mínimo del Formato Anexo N° 07, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA;
- d) Para determinar el caudal ecológico deberá presentar el contenido mínimo del Formato Anexo N° I o Formato Anexo II, de los Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos, aprobado con Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, según corresponda a la categoría clasificada del proyecto;



Que, en el Oficio N° 017-2021-ANA-AAA.PA por medio de la cual se notificó a la recurrente las observaciones al procedimiento, se le requirió para que en el término de diez (10) días subsane las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento;



Que, mediante el Informe Técnico N° 0040-2021-ANA-AAA.PA-AT/CACF su fecha 13 de abril del 2021, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones realizada al procedimiento, motivo por el cual deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho no ha presentado la memoria descriptiva según Formato Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA, por lo no reúne el requisito establecido en el literal b) del artículo 13 de acotado reglamento, por lo que deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, realizada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, debidamente representada por Don Ober Curitomay Quispe, identificado con DNI N°29105388, por incumplir el requisito previsto en el literal b) del artículo 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de



Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.



Regístrese y comuníquese

JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC